

# PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO VIII.

PACHUCA.—Sábado 16 de Diciembre de 1876.

NUM. 57.

CONDICIONES.—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgades conciliadoras del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y arries se dirigen al redactor, á la Secretaria de Gobernacion, y segun su clase, se insertarán grátis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

## PARTE OFICIAL.

### Gobierno del Estado de Hidalgo.

Comandante militar del Estado de Hidalgo.—Circular número 5.—El Presidente interino de la República, por conducto del Ministro respectivo, se ha servido dar publicidad al decreto de que acompaño á vd. ejemplares, á fin de que procure desde luego repartirlos á los municipios que forman ese distrito de su cargo, y darles en su publicacion la mayor solemnidad posible. Como facilmente puede comprenderse, la disposicion dictada reconoce un principio de felicidad práctica para la vida de los pueblos, y no necesita estudiarse demasiado para calcular la magnitud del beneficio que debe producir. En consecuencia, y para que el gran pensamiento del Jefe del Poder Ejecutivo tenga pronta y eficaz realizacion, ya se pide al jefe superior de Hacienda del Estado, que forme una noticia pormenorizada de todos los bienes raíces y capitales de que tenga conocimiento, con expresion de las localidades donde se hallen ubicados aquellos ó estén reconociéndose estos, para que inmediatamente les sea remitida, y en esta virtud puedan proceder al cobro y formar en el acto el cuerpo de la Hacienda municipal, conforme al espíritu del mencionado decreto.

Sírvase vd. acusarme el recibo de la presente circular, disponiendo que los municipios de ese distrito formen una minuciosa y exacta relacion de los bienes con que cuentan, para conocimiento del C. Gobernador del Estado.

Por acuerdo del mismo C. Gobernador lo digo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Pachuca, Diciembre 11 de 1876.—Manuel Ayala, secretario general.—Ciudadano jefe político y comandante militar de.....

Es copia. Pachuca, Diciembre 11 de 1876.—Agustin Gil, oficial 1º

Gefatura política de Tulancingo.—En la ciudad de Tulancingo, á las nueve de la noche del domingo diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis, en virtud de que varios ciudadanos se hallaban reunidos en la plaza de armas de esta ciudad, con el único objeto de secundar en todas sus partes el Plan regenerador de Tuxtpec, reformado en Palo Blanco, se trasladaron al palacio municipal, donde se encontraban reunidos los ciudadanos que ocupaban la asamblea municipal, empleados y otros muchos vecinos con el fin indicado, quedaron aprobados sin discusion de ninguna especie, los siguientes artículos:

Art. 1º Tulancingo desconoce al gobierno trancico del Lic. Sebastian Lerdo de Tejada.

Art. 2º Tulancingo se adhiera en todas sus partes al Plan de Tuxtpec, reformado en Palo Blanco.

Art. 3º Damos cuenta con la presente acta al C. general Rafael Craxada, Gobernador y Comandante militar del Estado de Hidalgo.

José Miguel Batemayer.—J. Orpessa.—Joaquín Monte.—Manuel G. Barona.—Francisco T. Niza.—José M. Arriaga.—Miguel María Guzman.—José María López.—Luis Soto.—Luis G. Charca.—Eugenio las Brisas.

Es copia suelta de la original que obra en el archivo respectivo. Tulancingo, Diciembre 19 de 1876.—José Miguel Batemayer.

### MUNICIPALIDAD DE SINGUILUCAN.

TOMAS ESPEJEL, Presidente municipal del municipio de Singuilucan, por la sesion extraordinaria que celebró la honorable asamblea el dia 29 del que curso, acordó lo siguiente:

En el pueblo de Singuilucan á los veinte dias del mes de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis, á horas que son las dos de la tarde, reunidos en la sala de sesiones los miembros de la honorable asamblea, el presidente municipal, su secretario, conciliadores propietario y suplente, y el recaudador de rentas de este lugar, con objeto de celebrar cabildo extraordinario, el presidente municipal manifestó: que por los datos extraoficiales que tiene, sabe que habiendo hecho un movimiento militar la guarnicion de Pachuca desconociendo al Poder Ejecutivo de la Nacion, personificado en D. Sebastian Lerdo de Tejada, y habiendo sido evacuada la plaza de Tulancingo por la guarnicion que la cubria, desapareciendo igualmente el personal de la gefatura y demas autoridades dependientes á la cabecera, se hace necesario que la poblacion de Singuilucan, consecuente con sus verdaderos principios constitucionales, observe en el presente caso una conducta que no menoscabe sus intereses y buena reputacion, dejando esta iniciativa á la deliberacion de la honorable asamblea.

Discutida la proposicion ya indicada, de conformidad y espontáneamente se acordó y aprobó lo siguiente:

1º La asamblea, en representacion del municipio de Singuilucan, reconoce todos los procedimientos que haya puesto en ejecucion la guarnicion de Pachuca, de los cuales haya nombrado autoridad provisional en representacion del Estado de Hidalgo.

2º Reconoce igualmente el municipio, á las autoridades que la poblacion de Tulancingo ó sus vecinos, ó alguna fuerza regeneradora nombre interinamente como representante del distrito á que pertenece esta localidad, y segunda todo cuanto se disponga en la cabecera y que tienda á la pacificacion, bienestar del distrito y seguridad de las poblaciones, y

3º Luego que haya en la cabecera autoridad política ó sea militar que represente la entidad de todo el distrito, se le remitirá copia de la presente acta, para que con ella se dé cuenta á la superioridad.

Con lo que concluyó esta acta que firmamos.—Tomas Espejel, presidente.—Ricardo Márquez, municipe.—Prospero Vera Muñoz, municipe.—Rafael Aguilar, municipe.—Pablo Ortiz, recaudador de rentas.—Francisco Ramirez, conciliador propietario.—Domingo Ortiz, suplente.—Luis G. Ramirez, secretario.—P. Ramirez, secretario.

Singuilucan, Noviembre 22 de 1876.—Tomas Espejel.—P. Ramirez, secretario.

Es copia que certifico. Pachuca, Diciembre 12 de 1876.—Agustin Gil, oficial primero.

En San Pedro, cabecera del municipio de Iturbide, á los veinticuatro dias del mes de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis, reunidos en junta general los CC. German Truberru, jefe de la guardia nacional del municipio, presidente municipal, municipe que forman la honorable asamblea, demas autoridades y empleados, y el recaudario del municipio, el ciudadano jefe de la guardia nacional manifestó que el objeto de la sesion era manifestarle que por el gran movimiento insurreccional que por todas partes de la República se levantaba contra el gobierno de D. Sebastian Lerdo de Tejada, se demuestra que la voluntad nacional no está conforme con la revolucion, que por otra parte, ha-

biendo ya abandonado el gobierno del Estado la capital y suena- do las plazas principales que ocupaba, cuyo hecho daba á cono- cer que dejaba libres á los pueblos para obrar de la manera que les conviniera; que por todos estos motivos creía necesario que la junta resolviera de comun acuerdo lo que debía hacerse en la pre- sente situación, á fin de que el municipio salvara su honor y dig- nidad, y caminara por un sendero justo y legal; y que conocido como le es, el patriotismo de los ciudadanos presentes, esperaba resolvieran lo mas adecuado al bienestar del municipio. En con- secuencia, la junta, despues de un rato de discusion, unánimemen- te acordó la siguiente:

"1º El municipio de Iturbide, del Estado de Hidalgo, se ad- here al Plan regenerador de Tuxtepec, y reconoce y presta obediencia á las autoridades que en virtud de dicho Plan se hallen colocadas en el poder.

"2º Extiéndase por duplicado la presente acta, y remítase un tanto al C. general Rafael Cravioto, actual Comandante militar del Estado, para su inteligencia y fines correspondientes."

Con lo que se dió por terminada la junta, cuya acta firmaron las autoridades y vecinos que supieron hacerlo.—Un sello que dice: Presidencia municipal de Iturbide.—*German Gutierrez*, jefe de la guardia nacional.—*Vicente Gutierrez*, presidente municipal suplente.—*Antonio Jarillo*, municipe presidente.—*Agapito Trejo*—*José D. Sanchez*, y otras firmas.

Es copia. Pachuca, Diciembre 12 de 1876.—*Agustin Gil*, ofi- cial 1º

Presidencia municipal de Tenango.—En el pueblo de Tenan- go, cabecera del municipio de su nombre, á los veintiseis dias del mes de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis, reunidos en esta oficina los ciudadanos presidente municipal y miembros que componen la asamblea, así como el juez conciliador y demas ve-

cinos del municipio, acordaron todos de conformidad con lo acordado al C. Lic. Sebastian Lerdo de Tejada como presidente de la Re- pública, y adherirse en todas sus partes al Plan de Tuxtepec. Con lo que conchegó la presente acta, que firmaron los que su- pieron.—*Joaquin Nido*, presidente municipal.—*José D. Nido*, pre- sidente municipal suplente.—*Antonio Gallego*, secretario presen- te.—*Segundo Mendosa*, municipe.—*Encarnación Rentería*, vocal- pa, y otras firmas.

Es copia. Pachuca, Diciembre 12 de 1876.—*Agustin Gil*, ofi- cial 1º.

Juzgado auxiliar de San Gregorio.—En el pueblo de San Gre- gorio, á los veintinueve dias del mes de Noviembre de mil ochocien- tos setenta y seis, reunidos los jueces y vecinos de este, así como los del pueblo de Acuanilla, ambos pertenecientes al municipio de San Lorenzo Achiotepac, acordaron todos de conformidad con lo acordado al C. Lic. Sebastian Lerdo de Tejada, como Presidente de la República, y adherirse en todas sus partes al Plan de Tuxte- pec. Con lo que se conchegó la presente acta que firmaron los que supieron, haciéndolo los demas por medio de sus cruz.

Sufragio Libre y Constitución de 1857. San Gregorio, 27 de Noviembre de 1876.—*Francisco Benavente*—*José Mariano*—*José Felipe*—*Juan Patricio*—*José Casimiro*—*Marcelino Ibarra*—*José Sillón*—*José Mariano*—*José Vicente*—*Francisco Ignacio*—*Se- sé Mariano*—*Manuel Santiago*—*José Ignacio*—*José Vicente*—*José María*—*Nicolás Tolentino*—*José Tolentino*—*José An- tonio*—*Vicente García*—*Francisco Antonio*—*Juan Romualdo*—*José Doroteo*—*José Ignacio*—*Vicente García*—*José Vicente*—*Benigno Gómez*—*José Martín*—*José María*—*Lorenzo García*—*José Antonio*—*Antonio Mariano*—*José Francisco*—*José de la Llave*—*José Mariano*—*Francisco Benavente*—*José Ignacio*.

Es copia que certifico. Pachuca, Diciembre 12 de 1876.—*A. Gil*, oficial primero.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULANCINGO.—MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN.

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE ESTE MUNICIPIO, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO ECONOMICO DE 1876.

INGRESOS.

Art. 1º Para cubrir el presupuesto del municipio en el año de 1876, se cobrarán las contribuciones, derechos, acciones y sub- venciones que siguen:

	CANTIDADES INICIADAS POR EL MUNICIPIO.	CANTIDADES APROBADAS POR EL GOBIERNO.
<b>IMPUESTOS Y RECURSOS FIJOS.</b>		
Réditos de capitales .....	28 00	28 00
Censos de propios .....	891 00	891 00
Productos de montes y mercedes de agua.....	396 00	396 00
Fiel-contraste y alquiler de medidas.....	25 00	25 00
Pisos de plazas, rastros, matanzas, &c.....	683 00	683 00
Multas por infracciones de policía.....	50 00	50 00
Multas impuestas por el Gobierno y demas autoridades.....	50 00	50 00
Derechos de posesiones de solares.....	50 00	50 00
Productos del registro civil y cementerios.....	20 00	20 00
Derechos de corral de consejo .....	20 00	20 00
	<b>2,213 00</b>	<b>2,213 00</b>
<b>CUOTAS.</b>		
<b>IMPUESTOS ADICIONALES.</b>		
Inicia- das. Apro- badas.		
El 100	100	por 100 sobre el impuesto personal del Estado.....
El	12½	por 100 sobre el impuesto á predios rústicos.....
El	12½	por 100 sobre el impuesto á predios urbanos.....
El	25	por 100 sobre el impuesto del derecho de patente.....
El	100	por 100 sobre el impuesto al pulque, aguardiente y demas licores embriagantes.....
El 25	25	por 100 sobre la cuota de alcabalas que se cobra para el Estado á los efectos nacionales.....
Regragos por todos ramos.....	198 00	198 00
	<b>2,123 00</b>	<b>2,123 00</b>
	<b>5,688 00</b>	<b>5,688 00</b>

EGRESOS.

Art. 2º Los gastos del municipio en el año de 1876, se arreglarán á las partidas siguientes:

<b>SECCION I.—SECRETARIA DE LA ASAMBLEA.</b>				
Sueldo de un escribiente .....	180 00		180 00	
Gastos menores y de escritorio.....	12 00	192 00	12 00	192 00
<b>SECCION II.—PRESIDENCIA MUNICIPAL.</b>				
<b>PARRAFO 1º—PLANTA DE LA OFICINA.</b>				
Sueldo del presidente municipal.....	240 00		240 00	
Sueldo de un secretario.....	240 00		240 00	
Gastos menores y de escritorio.....	12 00	492 00	12 00	492 00
<b>PARRAFO 2º—GASTOS DIVERSOS.</b>				
Para suscripciones á los periódicos del Estado .....	12 00		12 00	
Para gastos de impresiones municipales.....	12 00		12 00	
Para la biblioteca municipal.....	25 00		25 00	
Para cubrir el déficit.....	1,110 00		1,110 00	
Para formacion de padrones de contribuciones.....	25 00		25 00	
Para gastos imprevistos.....	100 00		100 00	
Para libros y esqueletos de documentos de la tesorería.....	8 00		8 00	
Subvencion para festividades públicas.....	50 00	1,342 00	50 00	1,342 00
<b>SECCION III.—INSTRUCCION PUBLICA.</b>				
<b>PARRAFO 1º—SUELDOS DE PROFESORES.</b>				
Sueldo del preceptor de la escuela principal de niños.....	600 00		600 00	
Sueldo de una preceptora de la escuela de niñas.....	300 00		300 00	
Sueldo de un preceptor de San Miguel.....	180 00		180 00	
Sueldo de un preceptor de Zacacuantla .....	180 00		180 00	
Sueldo de un preceptor de San Mateo .....	120 00		120 00	
Sueldo de un preceptor de Yemila .....			180 00	
Sueldo de un preceptor de San Pedro .....			150 00	
Sueldo de un preceptor de Tepepa.....			120 00	
Sueldo de un preceptor de San Francisco.....		1,380 00	84 00	1,944 00
<b>PARRAFO 2º—GASTOS DIVERSOS DE INSTRUCCION PUBLICA.</b>				
Colegiatura del alumno municipal .....	192 00		192 00	
Para pago de rentas de locales para escuelas .....	36 00		36 00	
Para compra de libros y útiles de las escuelas.....	100 00		100 00	
Para premios de los alumnos y gastos de su distribucion.....	90 00		90 00	
Para piezas y gasto de alumbrado de la música .....	60 00	478 00	60 00	478 00
<b>SECCION IV.—JUZGADOS CONCILIADORES.</b>				
Sueldo del escribiente de los conciliadores de la cabecera.....	240 00		240 00	
Sueldo de un mozo de oficios .....	90 00		90 00	
Gastos menores y de escritorio.....	12 00	342 00	12 00	342 00
<b>SECCION V.—POLICIA DE SEGURIDAD.</b>				
Sueldo del gefe de la policía diurna.....	150 00	150 00	150 00	150 00
<b>SECCION VI.—POLICIA DE ORNATO.</b>				
Para compra y compostura de faroles .....	80 00		80 00	
Para aceite, gas y mechas para el alumbrado .....	50 00	130 00	50 00	130 00
<b>SECCION VII.—CARCELES.</b>				
Para alimentos de presos .....	48 00	48 00	48 00	48 00
<b>SECCION VIII.—SALUBRIDAD.</b>				
Para comprar pus vacuno.....	10 00	10 00	10 00	10 00
<b>SECCION IX.—CEMENTERIOS Y PANTEONES.</b>				
Sueldo de un guarda-panteones .....	96 00		96 00	
Para construccion y conservacion de campos mortuorios .....	25 00	121 00	25 00	121 00
<b>SECCION XI.—OBRAS PUBLICAS.</b>				
Para construccion y reposicion de edificios municipales.....	100 00		100 00	
Para compostura de plazas, calles, puentes y caminos .....	300 00	400 00	300 00	400 00
<b>SECCION XII.—RECAUDACION MUNICIPAL.</b>				
Honorarios del tesorero al 10 por 100 sobre los ingresos y demas recursos fijos.....	221 30		221 30	
Honorarios al 5 por 100 sobre los ingresos de impuestos adicionales.....	67 30		67 60	
Honorarios al 10 por 100 por rezagos .....	212 30			
Honorarios del administrador de rentas al 5 por 100 sobre ingresos de impuestos adicionales.....		500 90	67 60	558 50
Suman los egresos.....		\$ 5,585 00		6,065 50

Pachuca, Diciembre 17 de 1876.—Aprobado con las siguientes modificaciones: Se aumenta el 12 1/2 por 100 como impuesto adicional al de predios rústicos y urbanos; el 25 por 100 sobre el derecho de patente, y el 100 por 100 sobre el del pulque, aguardiente y demás licoras embriagantes. Se autoriza los recaudos para los puntos de Yucula, San Pedro, Tepaya y San Francisco, con el honorario, los prescriptores, de 180 pesos el primero, igual cantidad el segundo, 120 pesos el tercero, y 24 pesos el último. El tesoro municipal distribuirá el 8 por 100 de honorario por lo que recauda de impuestos fijos, y el 2 por 100 en los de aduanas.—FERNÁNDEZ.—Pablo Tallo, secretario de gobierno.

Ex copia que certifica. Pachuca, Diciembre 15 de 1876.—J. M. Arceaga.

**ESTADO DE HIDALGO.**

**DISTRITO DE TULANCINGO.—MUNICIPIO DE SINGUILUCAN.**

**PRESUUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE ESTE MUNICIPIO, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1876.**

**INGRESOS.**

Art. 1º Para cubrir el presupuesto del municipio en el año de 1876, se cobrarán las contribuciones, derechos, acciones y subvenciones que siguen:

	CANTIDADES INICIADAS POR EL MUNICIPIO.	CANTIDADES APROBADAS POR EL GOBIERNO.		
<b>IMPUESTOS Y RECURSOS FIJOS.</b>				
Réditos de capitales . . . . .	1,740 53	1,740 53		
Censos de propios. . . . .	260 00	260 00		
Fuel-contraste y alquiler de medidas. . . . .	12 00	12 00		
Pisos de plazas, rastros, mantanzas, &c. . . . .	168 00	168 00		
Derechos por licencias para diversiones públicas . . . . .	5 00	5 00		
Multas impuestas por el gobierno y demás autoridades . . . . .	20 00	20 00		
Productos del registro civil y cementerios . . . . .	4 00	4 00		
Derechos de corral de concejo . . . . .	8 00	8 00		
Rezagos por censos y réditos . . . . .	657 43	657 43	2,754 96	2,754 96

CUOTAS.		IMPUESTOS ADICIONALES.			
Inicia- das.	Appro- badas.				
El 100	100	por 100 sobre el impuesto personal del Estado . . . . .	430 00	430 00	
El 10	12 1/2	por 100 sobre el impuesto á predios rústicos. . . . .	491 80	614 12	
El 10	12 1/2	por 100 sobre el impuesto á predios urbanos. . . . .	11 00	13 75	
El 15	25	por 100 sobre el impuesto del derecho de patente . . . . .	18 00	30 00	
El 80	100	por 100 sobre el impuesto al pulque, aguardiente y demás licoras embriagantes. . . . .	50 00	62 50	
El 20	25	por 100 sobre la cuota de alcabalas que se cobra para el Estado á los efectos nacionales . . . . .	20 00	25 00	
Rezagos por todos ramos. . . . .			655 50	655 50	1,830 87
			Suman los ingresos. . . . .	\$ 4,430 74	4,585 83

**EGRESOS.**

Art. 2º Los gastos del municipio en el año de 1876, se arreglarán á las partidas siguientes:

<b>SECCION I.—SECRETARIA DE LA ASAMBLEA.</b>				
Salario de un escribiente . . . . .	120 00	120 00	120 00	120 00
<b>SECCION II.—PRESIDENCIA MUNICIPAL.</b>				
<b>PARRAFO 1º—PLANTA DE LA OFICINA.</b>				
Salario del presidente municipal . . . . .	180 00		180 00	
Salario de un secretario . . . . .	384 00		360 00	
Salario de un mozo de oficios . . . . .	96 00		60 00	
Gastos menores y de escritorio. . . . .	12 00	672 00	12 00	588 00
<b>PARRAFO 2º—GASTOS DIVERSOS.</b>				
Para suscripciones á los periódicos del Estado . . . . .	12 00		12 00	
Para gastos de impresiones municipales . . . . .	9 00		9 00	
Para gastos de impresiones municipales . . . . .	700 00		700 00	
Para el arrendamiento de un local . . . . .	10 00		10 00	
Para gastos de formación de residencias . . . . .	10 00		10 00	
Para formación de padrónes de contribuyentes . . . . .	40 00		40 00	
Para gastos impresivos . . . . .	8 00		10 00	
Para libros y expedientes de documentos de la tesorería . . . . .	28 00	817 00	28 00	819 00
Subvenciones para festividades públicas . . . . .				

SECCION III.—INSTRUCCION PUBLICA.

PARRAFO 1º—SUELDOS DE PROFESORES.

Sueldo del preceptor de la escuela principal de niños . . . . .	600 00		600 00	
Sueldo de una preceptora de la escuela de niñas . . . . .	240 00	840 00	240 00	840 00

PARRAFO 2º—GASTOS DIVERSOS DE INSTRUCCION PUBLICA.

Colegiatura del alumno municipal . . . . .	192 00		192 00	
Para compra de libros y útiles de las escuelas . . . . .	50 00		50 00	
Para premios de los alumnos y gastos de su distribucion . . . . .	25 00	267 00	25 00	267 00

SECCION IV.—JUZGADOS CONCILIADORES.

Sueldo del escribiente de los conciliadores de la cabecera . . . . .	240 00		180 00	
Sueldo de un mozo de oficios . . . . .	96 00			
Gastos menores y de escritorio . . . . .	12 00	848 00	12 00	192 00

SECCION VI.—POLICIA DE ORNATO.

Forraje para las bestias de los carretones . . . . .	45 00		45 00	
Para aceite, gas y mechas para el alumbrado . . . . .	120 00	165 00	120 00	165 00

SECCION VII.—CARCELES.

Para alimentos de presos . . . . .	96 00	96 00	96 00	96 00
------------------------------------	-------	-------	-------	-------

SECCION VIII.—SALUBRIDAD.

Para comprar pus vacuno . . . . .	6 00	6 00	6 00	6 00
-----------------------------------	------	------	------	------

SECCION XI.—OBRAS PUBLICAS.

Para construccion y reposicion de edificios municipales . . . . .	150 00		50 00	
Para construccion y reposicion de acueductos . . . . .	150 00	300 00	150 00	200 00

SECCION XII.—RECAUDACION MUNICIPAL.

Honorarios del tesorero al 10 por 100 sobre los ingresos y demas recursos fijos . . . . .	275 40		209 70	
Honorarios al 5 por 100 sobre los ingresos de impuestos adicionales . . . . .	83 75		58 76	
Honorarios al 6 por 100 por rezagos . . . . .	19 71			
Honorarios del administrador de rentas al 5 por 100 sobre ingresos de impuestos adicionales . . . . .	83 75	462 61	58 76	327 22

Suman los egresos . . . . . \$ 4,098 61 3,620 22

Singuilucan, Noviembre 3 de 1875.—*Tomás Espejel*.—*P. Ramirez*, secretario.

Pachuca, Diciembre 17 de 1875.—Aprobado con las siguientes modificaciones: Se autoriza el doce y medio por ciento como impuesto adicional al de predios rústicos y urbanos: el veinticinco por ciento sobre el derecho de patente y el ciento por ciento al pulque, aguardiente y demas licores: se reduce á trescientos pesos el sueldo del secretario municipal y á ciento ochenta pesos el del escribiente del juzgado conciliador, suprimiéndose el mozo de oficios del propio juzgado: para reparacion de edificios municipales se autorizan solo cincuenta pesos, y diez pesos para libros y esqueletos de documentos de la tesorería. El tesorero por lo que recaude de rezagos de impuesto fijos, percibirá el 8 por 100 y el 5 por 100 en los de adicionales.—*Fernandez*.—*Pablo Tellez*, Secretario de Gobernacion.

Es copia que certifico. Páchuca, Diciembre 11 de 1876.—*J. M. Arzaga*.

Gobierno General.

**RAFAEL CRAVIOTO**, Gobernador y Comandante Militar del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Gobernacion se me ha remitido el siguiente:

“**PORFIRIO DIAZ**, general en jefe del ejército nacional constitucionalista, de los Estados Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, hago saber:

Que no habiendo manifestado su adhesion al Plan de Tuxtepec, reformado en Palo Blanco, ninguno de los funcionarios invitados por el art. 6º del segundo, he tenido á bien decretar lo siguiente:

El General en Jefe del Ejército Constitucionalista asume el Poder Ejecutivo de la Union, conforme al art. 6º del Plan de Palo Blanco, durante el período que para el ejercicio de ese poder, se señala por dicho Plan al presidente provisional.

Palacio Nacional, México, á 28 de Noviembre de 1876.—*Porfirio Diaz*.—*Luis C. Curiel*, secretario.

Y lo inserto á vd. para su cumplimiento.

Libertad en la Constitucion. México, á 28 de Noviembre de 1876.—*Luis C. Curiel*, secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para conocimiento de los habitantes del Estado y fines á que se refiere.

Libertad en la Constitucion. Pachuca, 14 de Diciembre de 1876.—*Rafael Cravioto*.—*Manuel Ayala*, secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion 4ª—Número 77.—Hoy digo al C. Gobernador y Comandante militar del Estado de Puebla, lo que sigue:

“He dado cuenta al C. General en jefe, encargado del Supremo Poder Ejecutivo, con la comunicacion de vd. fecha 1º del corriente, en que manifiesta que no obstante haberse dado orden con fecha 24 del mes próximo pasado, para que ninguna autoridad pidiese otros impuestos que los ordinarios, la de San Juan de los Llanos no la obedeció, porque segun dice tenia orden del C. general Juan N. Mendez; el mismo Supremo Magistrado tuvo á bien acordar dijera á vd., como lo hago, que en todos los Estados que han reconocido el Plan de Tuxtepec, solo los gobernadores pueden proveer á sus exigencias, segun los casos que se presenten, quedando en consecuencia sin efecto los préstamos que se hayan impuesto con motivo de la campaña, ya por gefes militares ó políticos.”

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 5 de 1876.—*Oyazon*.—C. Gobernador y Comandante militar del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Circular.—Debido a producir una considerable economía para el erario y mayor explotación en el servicio público, la reorganización de las administraciones principales del fincero en las Gobernaturas de Hacienda, el General en Jefe del Ejército nacional constitucionalista, con acuerdo provisional del Poder Ejecutivo, ha dispuesto que así se verifique desde luego, restituyendo los Cefes de Hacienda por inventario todo lo perteneciente á las administraciones principales del timbre, continuando los recaudadores secundarios con el tanto por ciento que tienen asignado en la actualidad, y los Cefes de Hacienda únicamente con el sueldo que les señala la ley de presupuestos declarada vigente, y obligados á desempeñar todas las obligaciones de las administraciones que se entregan.

Lo que comunico á vd. para los fines consiguientes.

Constitución y libertad. México, Diciembre 6 de 1876.—Buzón.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Circular.—Después el C. General en jefe, encargado del Poder Ejecutivo, dar puntual cumplimiento á los artículos del Plan de Tuxtepec, reformado en Palo Blanco; y siendo uno de los mas importantes el relativo á la reorganización política del país, á fin de que en él se restablezca con la prontitud debida el orden constitucional, ha dispuesto se pidan á vd. los datos y constancias que á continuación se expresan:

1º Si en el Estado que es á su cargo, subsisten nombrados, según la constitución particular de él, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

2º Si en la capital del mismo Estado y sus distritos, hay ayuntamientos de elección popular, ó si esas corporaciones han sido nombradas gubernativamente.

3º En virtud de qué decretos de la legislatura se hacen las elecciones, tanto de los Poderes del Estado como de los ayuntamientos; sirviéndose vd. remitir á este Ministerio un ejemplar de cada una de esas disposiciones.

Lo contenido en esta nota es de la mayor importancia, y por lo tanto, espera el C. General en jefe, encargado del Poder Ejecutivo, se sirva vd. darle cumplimiento á la mayor brevedad posible.

Libertad en la Constitución. México, Diciembre 10 de 1876.—Taple.—C. Gobernador y Comandante militar del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

## Gobierno de los Estados.

Gobierno Supremo del Estado de Jalisco.—Sección 2ª.—Número 6,474.—Separado el Sr. Lordo de la presidencia de la República, por la entrega que el día 20 del corriente hizo al ciudadano general Terán, dejó de existir el principio de legalidad que lo sostenía en el poder, concluyendo así la guerra civil que devastaba el país, en cuya virtud cesaron también las operaciones militares que motivaron mi separación del gobierno del Estado, del cual me he vuelto á encargar, reconociendo el poder ejecutivo que la Nación establece.

Tengo la honra de comunicarlo á vd. para su conocimiento.

Independencia y libertad. Guadalajara, Noviembre 27 de 1876.—José Ceballos.—Fortino España, secretario.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

## EDITORIAL.

### La situación del Estado de Hidalgo.

La hacienda pública en Hidalgo: este ramo que demanda especial atención del gobierno, porque es el que conserva el modo de ser de la emancipación política de este Estado, que necesita vida independiente para lograr su prosperidad y engrandecimiento á que por su propia naturaleza está llamado, es el que en la actualidad se encuentra en un abatimiento lamentable.

La administración pasada, sin igualar las circunstancias posibles del Estado con sus gastos generales, hizo sentir en todo el país un peso enorme que le aquejó por todas partes, el comercio se suspendió, las industrias decayeron y todo presentaba un porvenir oscuro. La guerra que el poder lerista sostuvo en el Estado contra el pueblo que se alzaba contra semejante situación, fue otro elemento que dió mas ruido á las penurias de los pueblos, y sobre otros diez mil el poder, la imposición de impuestos extraordinarios que decretó, á la vez que mandó pagar el pago de contra-

acciones privadas que los exasantes tenían aseguradas por la ley, al gobierno de la intervención, en el tiempo que ocupó las localidades del norte del Estado. Los nuevos mojes que los distritos sustentaron la guerra contra los revolucionarios, la hicieron con sus guardias nacionales que estuvieron en servicio constante, en casa de guerra mil hombres, y los que en su mayor parte se sustentaban con rancho. Oportunamente se dictaron por los gefes superiores circulares terminativas que prohibieran la imposición de préstamos forzosos, á que algunos militaristas abusivamente recurrían; estas medidas evitaron el despilfarro y desecación que las revoluciones traen consigo, y en los distritos hubo con los fondos muy precisos que sustentaron la administración de justicia y la instrucción primaria, no obstante las exigencias de la guerra.

Al evacuar los revolucionarios la capital del Estado y otras poblaciones en el mes próximo pasado, mal presentados contra los intereses de sus habitantes, recogieron el producto de todos los impuestos adelantados hasta fin de este año, lo que dejó en cierto modo paralizada la máquina administrativa en dichas localidades, pues se ha encontrado el gobierno actual con los recursos muy precisos para atender los ramos de la administración pública; pero con el propósito de aliviar hasta donde sea posible tan desesperada situación, antes que recurrir á impuestos extraordinarios ó préstamos forzosos, ha derogado por el contrario, el decreto expedido por el ex-gobernador D. Justino Fernandez que, con las facultades que le dió su legislatura, impuso una contribución de medio por ciento sobre el valor de toda clase de predios; y limitándose el gobierno á los recursos ordinarios y que en hacienda establece la legislatura del Estado, ha comenzado su difícil tarea de reconstrucción política y administrativa, sin embargo de haber socorrido por tiempo necesario, las dos fuerzas expedicionarias del Estado, que de orden superior y en número de dos mil hombres han salido al Estado de Querétaro y á la Huasteca Veraacruzana contra los anarquistas. El gobierno se promete que con el pronto restablecimiento del orden constitucional, el congreso legítimo atenderá debida y preferentemente este ramo, concertando el remedio de las necesidades públicas del Estado con sus posibilidades.

La administración de justicia, desatendida como ha estado durante el tiempo de la guerra, se encuentra en una desorganización notable en el Estado; se ha comenzado ya á reconstruir este ramo, tanto cuanto le exige su importancia. El gobierno, cumpliendo con los salubres preceptos del plan regenerador, ha procurado que la administración de justicia en Hidalgo, se ponga en manos de personas dignas de mérito, por su honradez, buenos antecedentes y aptitud. Se han hecho ya algunos nombramientos de jueces de letras para los distritos, y se de esperarse que pronto quedará cubierto el cuadro de funcionarios y empleados en este ramo, que demanda especial atención del gobierno establecido.

La instrucción pública se encuentra aislada en el Estado, reducida á solo las poblaciones céntricas de los municipios, necesita un desarrollo que le dé la expansión necesaria á la cultura de los pueblos. El gobierno en su internato, y aprovechando el corto tiempo que le permita la situación política, consagrará sus afanes en la mejora práctica de este ramo, con el objeto de difundir los rudimentos de instrucción primaria en todos los habitantes del Estado, hasta donde lo permitan sus facultades y recursos. No menos atenderá con especial cuidado, el colegio literario planteado en esta capital, é impulsará en él las diversas mejoras materiales que se encuentran comenzadas en el edificio.

En las obras materiales del Estado, se nota completa paralización, y los caminos carreteros que comunican con la Vega de Matatlan, el de hierro para que la máquina de vapor toque esta ciudad, el alambre eléctrico que nos comuniquen con Tampico hasta los confines del Estado por esa misma zona, y el camino carretero para aquel punto que quedó trazado y comenzado en la parte de este mismo Estado, así como el desagüe de la Vega de Matatlan, y son unas de las mejoras que mas importan para Hidalgo.

No es posible que en el corto periodo de internato del gobierno actual, pueda ponerse en práctica un plan que desahorra á impulsar estas y otras obras materiales; pero no se perderá tiempo en procurarlas y serán atendidas las de mas preferencia, tanto cuanto lo permitan las circunstancias del erario; pues el gobierno abraza la mejor intención de que el bien á las localidades sea un hecho consumado y no una promesa vaga.

Faciendo como está ya en la actualidad el Estado, con la sucesión de Huichapan y Huajuatla, donde el orden estaba alterado por los desaparecidos restos del lerismo, entra en una nueva era de paz, y esta, que el gobierno promete sancionar en el ejercicio

de la ley y la equidad, será un elemento poderoso para el progreso moral y material de Hidalgo; porque no obstante las consecuencias de la guerra civil que se ha sostenido en el Estado, que harán el que aparezcan algunas bordas de bandoleros que perturben la seguridad pública, ya el gobierno tiene tomadas sus providencias para no dar entrada á semejante mal, y tiene estacionadas fuerzas rurales en los puntos convenientes, para que den plena seguridad á los intereses y personas; y en ejercicio de la suprema ley contra ladrones y plagiarios, expedida últimamente por el Ejecutivo de la Union, serán castigados como corresponde los individuos que, desagradecidos al amparo de las garantías sociales, se constituyan en enemigos de la sociedad y de la ley.

El ramo de agricultura se encuentra en estado regular, y es, en realidad, el único que mas ha cooperado en sostener el equilibrio social en el Estado.

No obstante el período de crisis en los distritos, se han abierto nuevas sementeras que, ayudadas de la benignidad de las estaciones de este año, han producido frutos exuberantes que calmaron la hambre que se resintió el año anterior, y no obstante que las cosechas aun comienzan en varias fincas de labor, las semillas y demas artículos de primera necesidad, circulan á bajo precio en todos los mercados, lo que coopera eficazmente en bien de la moralidad pública y de que las clases menesterosas estén mejor atendidas en sus necesidades ordinarias. No sucede lo mismo con la minería y el comercio, pues una y otro han experimentado algun atraso y falta de vida, por las rémoras con que han venido luchando y que en parte les han impuesto las administraciones anteriores.

A su tiempo se propondrán por el gobierno medidas eficaces que sustituyan el impuesto de alcabalas, y que puedan dar impulso á la minería, de que tanto espera este Estado, que entraña riquísimos metales, y por los que ha obtenido premios honoríficos en la Gran Exposicion Internacional de Filadelfia, segun las colecciones mineralógicas que remitió la compañía del Mineral del Monte y coleccion minera y metalúrgica remitida de Zimapan por D. Federico Farrugia; no menos que el que obtuvo el gobierno en la misma exposicion por las fibras de maguey.

Los tres hospitales que hay en el Estado, han carecido del fomento indispensable al objeto de su institucion, poco provecho se ha sacado de ellos por la falta de una proteccion práctica; no solo se encuentra la necesidad de mejorar la condicion de los hospitales establecidos, sino que hay la de desarrollar este sistema benéfico y necesario en los distritos del Estado; y este punto será uno de los que con atenta deferencia cuidará la administracion actual, en cuanto quepa en sus facultades, pues para ello cuentan los municipios con todos los edificios que se nacionalizaron por las leyes de desamortizacion, como propiedad exclusivamente suya, segun el supremo decreto último del Ejecutivo federal, lo que cooperará tambien eficazmente para cambiar la condicion de los pueblos, que, muchos de ellos, carecen hasta de locales para las oficinas públicas, mientras por otra parte, á su vista, se han estado demoliendo los edificios nacionales de que no podian posesionarse.

De una manera práctica irán así recibiendo los mexicanos el fruto de sus trabajos y afanes, en la nueva era que esperan con la regeneracion política del país, por la cual han combatido.

En las artes se percibe una marcha bien lenta; solo en el distrito de Tulancingo resalta de algun modo el progreso en ellas; es tiempo ya de que luzca la inteligencia de los hijos de Hidalgo en este ramo industrial.

Muy generalmente hemos mencionado la situacion que guarda el Estado, omitiendo pormenores circunstanciados é impropios de este artículo; y en extracto puede juzgarse de los trabajos y dificultades que tiene que vencer la actual administracion, en la que todas sus devesos son asegurar el porvenir y engrandecimiento del Estado.—A. BARRA.

## GACETILLA.

### Hace un mes.

Recordamos hoy que las fuerzas del Estado tomaron parte en la victoria de Tecote, alcanzada el 18 del próximo pasado á las tres de la tarde. En el transcurso de un mes ha cambiado la faz política de la Nacion, y aunque el triunfo de los constitucionalistas no está del todo en los campos de batalla, que es el único terreno en que probablemente se resolverá, esperamos que en el transcurso de otro mes, en otros, á principios del año de 1877 se habrá concluido con la sujecion de los partidarios del Sr. Iglesias y con los poquitos restos de la perdida reeleccion del Sr. Lerdo.

### Dinero.

El actual gobierno y comandancia militar del Estado, lucha con las dificultades consiguientes á la falta de recursos, por el mal estado en que dejaron los reeleccionistas la hacienda pública de Hidalgo. Cobraron cuantas contribuciones y derechos impusieron, y se adelantaron hasta fin de este año, sin dejar nada para la administracion actual. Queda á la consideracion de los hijos del Estado la situacion del Comandante Militar, la cual contrasta fuertemente con sus cuidados de no imponer nuevas contribuciones, ni recaudar ó aumentar las existentes.

Los gobiernos mas baratos son aquellos que no tienen dinero que gastar y que no sacan de ninguno.

### Versiones.

Algunos periódicos de México, por informes inexactos, dan noticias relativas al Estado, y las cuales distan algo de la realidad. No hay Gobernador propietario ni suplente, ni hay segundo jefe de las armas, porque solo hay un Comandante Militar en el Estado.

Se ha comentado de diferentes maneras la venida de los Sres. D. Gabriel Mancera y Manuel F. Soto, suponiendo que traían negocios públicos con el gobierno del Estado; pero tales aseveraciones carecen de fundamento, y los hechos hablan con mas fuerza contra la mision política que atribuyen á dichos ciudadanos.

### La Huasteca Veracruzana.

Toda se encuentra en poder de las fuerzas que defienden la Constitucion y se apoyan en el Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco. Las fuerzas de Hidalgo, en número de seiscientos hombres que expedicionan por toda esa zona, han cooperado al restablecimiento del órden y destruccion del enemigo. Chicontepec fué recobrado y Tantoyuca. Los hermanos Andrade y Julian Herrera disolvieron sus fuerzas, enfardaron las armas y con ellas huyeron rumbo á Pueblo Viejo. Parece que trataban de refugiarse en Tampico.

### Noticias oficiales de última hora en el Estado.

Recibido de Ixmiquilpan el 16 de Diciembre de 1876, á las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

#### C. Secretario de Gobernacion:

El general Martinez me ordena comunicarle: fuerza iglesista de San Juan del Rio, pronunciada por el plan de Tuxtepec; fuerzas iglesistas de Olvera, salidas de Querétaro con rumbo á la Sierra, son perseguidas por fuerzas nuestras, pero quizá puedan invadir parte de la Sierra nuestra.—Ignacio Sanchez.

### Un periódico de Jalisco.

Exasperado acaso por las pasiones de partido, ó ignorando la historia de los acontecimientos políticos del país, afirma de una manera bélica que el C. general Diaz, sin títulos legales de ninguna especie y por mera ambicion y propia conveniencia, meneguando su honra y la de las leyes, se ha declarado presidente de la República y nombró ya su ministerio; y que el gobierno de Jalisco, para no interrumpir la tradicion legal, reconoce solamente al C. José María Iglesias como presidente legítimo de la República.

Tenga presente el citado colega, que la bandera de la insurreccion del país es el Plan de Tuxtepec, reformado en Palo Blanco; que este confiere el Poder Ejecutivo interino de la Nacion, y con solo facultades administrativas, al jefe de la insurreccion que ocupó la capital de la República; que el Plan de Tuxtepec, con su reforma, desconoce al presidente de la Suprema Corte si no se adhiera á él; que el Sr. Iglesias, por todas las resoluciones que ha expedido, no reconoce el referido Plan, y que esto no puede variarlo el jefe de la insurreccion á su arbitrio, cuando está aceptado por la mayoría de los Estados y ha sido sostenido y sellado con la sangre de todos los mexicanos, que en su mayor parte procuran la regeneracion política del país de una manera radical; que el renunciar el general Diaz sin la aquiescencia del país, parte de los benéficos resultados que traen consigo el triunfo de los principios tuxtepecanos, que se han conquistado con heroico ejemplo, cometería un acto de traicion con la confianza que la Nacion le ha merecido, y esto no es conveniente á las exigencias públicas de esta ni á la hora del patriota que en todas ocasiones se ha distinguido en sacrificarse, sin las miras particulares que mezquinamente se le atribuyen, por el bien y las libertades públicas de su patria. La nacion, que conoce los méritos de su digno magistrado interino, rechaza con desprecio calumnias tan terribles, que solo dependen de cerebros calenturientos y apasionados.

**Michoacan.**

Todo aquel Estado se ha sometido al Plan de Tuxtepec, quedando encargado de su gobierno y comandancia militar el general D. Epitacio Huerta, quien recibió la plaza del general Manuel F. Loera, que la entregó al reconocer el plan tuxtepecano en los convenios que tuvo con el general D. Luis Camacho, fechados en Morelia á 19 del corriente mes, y aprobados por el Ejecutivo de la Union en 10 último.

**El reeleccionista Pedro Martinez.**

Fué batido y derrotado completamente por los generales Canales y Toledo, el dia 18 del próximo pasado, en las "Antonias," en cuyo hecho de armas se le quitaron al enemigo 700 prisioneros, toda su artillería, parque y armamento, habiéndose escapado con la fuga el citado Martinez.

Los vencedores sufrieron la pérdida del coronel Eugenio Lopez.

Tomó una parte activa en este triunfo el general Carlos Diez Gutierrez, Gobernador y Comandante militar del Estado de San Luis Potosí.

**IMPORTANTE.**

Aunque son bastante conocidos de nuestros lectores el Plan de Tuxtepec y las reformas que se le hicieron en Palo Blanco, nos parece de oportunidad reproducirlos para que sean mas conocidos en Hidalgo, una vez que por bando nacional se han declarado leyes normales de la insurreccion y del gobierno establecido.

**Plan.**

Art. 1º Son leyes supremas de la República, la Constitucion de 1857, la Acta de reformas promulgada en 25 de Setiembre de 1873 y ley de 14 de Diciembre de 1874.

Art. 2º Tendrá el mismo carácter de ley suprema, la no reeleccion del Presidente de la República y gobernadores de los Estados.

Art. 3º Se desconoce á D. Sebastian Lerdo de Tejada, como Presidente de la República, y á todos los funcionarios y empleados por él, así como los nombrados en las elecciones de Julio del año pasado.

Art. 4º Serán reconocidos todos los gobiernos de todos los Estados que se adhieran al presente Plan. En donde esto no suceda, se reconocerá interinamente, como gobernador al que nombre el jefe de las armas.

Art. 5º Se harán elecciones para Supremos Poderes de la Union, á los dos meses de ocupada la Capital de la República, y sin necesidad de nueva convocatoria. Las elecciones se harán con arreglo á las leyes de 12 de Febrero de 1857 y 22 de Octubre de 1872, siendo las primarias el primer domingo siguiente á los dos meses de ocupada la Capital, y las secundarias el tercer domingo.

Art. 6º El Poder Ejecutivo se depositará mientras se hacen las elecciones, en el ciudadano que obtenga la mayoría de los votos de los gobernadores de los Estados, y no tendrá mas atribuciones que las meramente administrativas.

Art. 7º Reunido el octavo Congreso constitucional, sus primeros trabajos serán: la reforma constitucional de que habla el artículo 2º, la que garantiza la independencia de los municipios y la ley que dé organizacion política al Distrito federal y Territorio de la Baja-California.

Art. 8º Son responsables, personal y pecuniariamente, tanto por los gastos de la guerra como por los perjuicios causados á particulares, todos los que directa ó indirectamente cooperen al sostenimiento del gobierno de D. Sebastian Lerdo de Tejada, haciéndose efectivas las penas desde el momento en que los culpables ó sus intereses se hallen en poder de cualquiera fuerza perteneciente al Ejército regenerador.

Art. 9º Los generales, gefes y oficiales que con oportunidad secunden el presente Plan, serán reconocidos en sus empleos, grados y condecoraciones.

Art. 10. Se reconocerá como General en jefe del Ejército regenerador, al C. General Porfirio Diaz.

Art. 11. Oportunamente se dará á reconocer al general de la linea de Oriente á que pertenecemos, cuyo jefe gozará de las facultades extraordinarias en Hacienda y Guerra.

Art. 12. Por ningun motivo se podrá entrar en tratados con el enemigo, bajo la pena de la vida al que tal hiciera.

Dado en la villa de Ojiltlan del distrito de Tuxtepec, á 10 de Enero de 1876.—Coronel en jefe, *H. Sarmiento*.—Siguen las firmas.

**PLAN DE TUXTEPEC****REFORMADO EN EL CAMPAMENTO DE PALO BLANCO.**

Art. 1º Son leyes supremas de la República, la Constitucion de 1857, la Acta de reformas promulgada en 25 de Setiembre de 1873 y la ley de 14 de Diciembre de 1874.

Art. 2º Tendrá el mismo carácter de ley suprema la no reeleccion de Presidente de la República y Gobernadores de los Estados; mientras se consigue elevar este principio al rango de reforma constitucional, por los medios legales establecidos por la Constitucion.

Art. 3º Se desconoce á D. Sebastian Lerdo de Tejada como Presidente de la República, y á todos los funcionarios y empleados por él, así como los nombrados en las elecciones de Julio del año de 1875.

Art. 4º Serán reconocidos todos los Gobernadores de los Estados que se adhieran al presente Plan. En donde esto no suceda, se reconocerá interinamente como Gobernador al que nombre el jefe de las armas.

Art. 5º Se harán elecciones para Supremos Poderes de la Union, á los dos meses de ocupada la Capital de la República, en los términos que disponga la convocatoria que expedirá el jefe del Ejecutivo, un mes despues del dia en que tenga lugar la ocupacion, con arreglo á las leyes electorales de 12 de Febrero de 1857 y 23 de Diciembre de 1872.

Al mes de verificadas las elecciones secundarias, se reunirá el Congreso, y se ocupará inmediatamente de llenar las prescripciones del art. 51 de las primera de dichas leyes, á fin de que desde luego entre al ejercicio de su encargo el Presidente constitucional de la República y se instale la Corte Suprema de Justicia.

Art. 6º El Poder Ejecutivo, sin mas atribuciones que las meramente administrativas, se depositará, mientras se hacen las elecciones, en el Presidente de la Suprema Corte de Justicia actual, ó en el Magistrado que desempeñe sus funciones, siempre que uno ú otro en su caso, acepto en todas sus partes el presente Plan, y haga conocer su aceptacion por medio de la prensa, dentro de un mes, contado desde el dia en que el mismo Plan se publique en los periódicos de la Capital. El silencio ó negativa del funcionario que rija la Suprema Corte, investirá al jefe de las armas con el carácter de jefe del Ejecutivo.

Art. 7º Reunido el octavo Congreso constitucional, sus primeros trabajos serán la reforma constitucional de que habla el artículo 2º: la que garantiza la independencia de los municipios y la ley que dé organizacion política al Distrito federal y Territorio de la Baja California.

Art. 8º Los generales, gefes y oficiales que con oportunidad secunden el presente Plan, serán reconocidos en sus empleos, grados y condecoraciones.

Campo en Palo Blanco, Marzo 21 de 1876.—*Porfirio Diaz*.

**SECCION DE AVISOS.****Mina de Corpus-Cristi.**

Como se halla pendiente de resolucion un juicio que se ha promovido contra los CC. Francisco Rosales, Pablo Cataño y Antonio Meneses que actualmente aparecen como denunciados y se dicen dueños de la mina de Corpus-Cristi, ubicada en términos del pueblo de Singuilúcan, jurisdiccion del distrito de Tulancingo, en donde se están disputando los justos derechos de varios vecinos de Singuilúcan, de quienes soy legítimo representante, hago saber á las personas que pudieran interesarse en dicha negociacion, que ningun contrato de avío, enajenacion ó gravámen que tuviere la mina mencionada, será reconocido como legal, y desde ahora protesto á nombre de mis poderdantes contra cualquiera providencia que reffuya en perjuicio de sus derechos.

Pachuca, Noviembre 25 de 1876.—*Jesus D. Osorno*.

3—1

Juzgado 2º del ramo civil de México.—El ciudadano juez 2º de lo civil, Lic. Mariano Botello, por decreto de esta fecha, mandó se convoque por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado de D. Baltasar Peimbert, para que se presenten á deducirlo en el término de treinta dias, contados desde la última publicacion de este aviso.

México, Octubre 27 de 1876.—*Lic. José María Ocampo*.

3—1

**El Código Penal del Estado.**

Se encuentra de venta en las Administraciones de Rentas, al precio de un peso el ejemplar en papel corriente, y de un peso veinticinco centavos en papel de mejor clase.

Imprenta del Gobierno en el Instituto Literario.  
Á CARGO DE C. MORENO.